DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Cháirez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforman la denominación de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, para quedar como "Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México", y se reforman los artículos 1º; 2º fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y X; 8º; 9º; 13 primer párrafo; 14 segundo párrafo; 21; 22; 23; 24; 25 fracción VII; 26, 27, 28, 29, primer párrafo en sus fracciones II, incisos j), k), l), y m), III y IV y segundo párrafo; 30, primer párrafo en su fracción II; 32 primer párrafo y sus fracciones VI, VII, VIII y IX; 33; 34; 35; 36; 37 y 39, de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824", primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al "congreso general" para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

> **"Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:**
>
> **I. a XXVII. …**
>
> **XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.**
>
> **XXIX. a XXXI. …"**

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros[1].

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

[1] https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

> **"Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.**
>
> **Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.**
>
> **Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.**
>
> **Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco".[2]**

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como "las 7 leyes Constitucionales".

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México[3],

El 16 de febrero de 1854[4], mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

"Número 4210.

Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-
Se declara la comprensión del Distrito de México

---

[2] file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf. Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.
[3] http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf, consultado el 4 de octubre de 2024.
[4] http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf. Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

> **Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:**
> **Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:**
> **El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.**
> **Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"**

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821”[5], la cual prescribió textualmente en su artículo 46 “***El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar***”.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe

[5] http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa[6].

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7], misma que en su artículo 43 refería las ´partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

> **"Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, *Distrito Federal*, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo."**

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8], fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un "Jefe del Departamento del Distrito Federal".

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno

---

[6] https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

[7] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.

[8] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf. Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México", misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

> "1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos."

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", como en el "Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México",

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

se contienen disposiciones transitorias[9] que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN **EL DISTRITO FEDERAL**	LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN **LA CIUDAD DE MÉXICO**
Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.	**Artículo 1º.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en **la Ciudad de México** y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.
Artículo 2º.- … **I.** Administración Pública. - La Administración Pública del Distrito Federal; **II.** … **III.** Comunidades de distinto origen nacional. - Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios del Distrito Federal que desciendan de	**Artículo 2º.- …** **I.** Administración Pública. - La Administración Pública **de la Ciudad de México;** **II. …** **III.** Comunidades de distinto origen nacional. - Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios **de la Ciudad de México** que

[9] "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."
TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;	desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;
IV. …	**IV.** …
V. Familiares. - Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes del Distrito Federal y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;	**V.** Familiares. - Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes **de la Ciudad de México** y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;
VI. Huésped. - Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.	**VI.** Huésped. - Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba **a la Ciudad de México** con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno **de la Ciudad de México**. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.
VII. Ley. - La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;	**VII.** Ley. - La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en **la Ciudad de México**;
VIII. Migrante. - Persona originaria o residente del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;	**VIII.** Migrante. - Persona originaria o residente **de la Ciudad de México** que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;
IX. …	**IX.** …
X. Secretaría. - La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal.	**X.** Secretaría. - La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno **de la Ciudad de México**.
Artículo 8º.- El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno del Distrito Federal independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.	**Artículo 8º.-** El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno **de la Ciudad de México** independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 9º.- El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio del Distrito Federal y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.	**Artículo 9º.-** El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio **de la Ciudad de México** y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno **de la Ciudad de México**.
Artículo 13.- En el Distrito Federal las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a: **I.** a **XIV. …**	**Artículo 13.-** En **la Ciudad de México** las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, **la Constitución Política de la Ciudad de México** y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a: **I.** a **XIV. …**
Artículo 14.- … Las autoridades del Distrito Federal tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.	**Artículo 14.-** … Las autoridades **de la Ciudad de México** tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.
Artículo 21.- La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.	**Artículo 21.-** La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en **la Ciudad de México**, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.
Artículo 22.- La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en el Distrito Federal de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.	**Artículo 22.-** La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en **la Ciudad de México** de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.
Artículo 23.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en el Distrito Federal que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.	**Artículo 23.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en **la Ciudad de México** que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 24.- Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.	**Artículo 24.-** Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan **a la Jefa o** Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.
Artículo 25.- … **I.** a **VI. …** **VII.** Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las ~~**delegaciones**~~; **VIII.** a **XV. …**	**Artículo 25.- …** **I. a VI. …** **VII.** Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las **Alcaldías**; **VIII. a XV. …**
Artículo 26.- La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares en el Distrito Federal.	**Artículo 26.-** La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares en **la Ciudad de México**.
Artículo 27.- Las ~~**delegaciones**~~ ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley.	**Artículo 27.-** Las **Alcaldías** ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley.
Artículo 28.- Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las ~~**delegaciones**~~, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.	**Artículo 28.-** Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las **Alcaldías**, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.
Artículo 29.- … **I. …** **II. …** **a)** a **i) …** **j)** Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;	**Artículo 29.- …** **I. …** **II. …** **a) a i) …** **j)** Procuraduría General de Justicia **de la Ciudad de México**;

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

k) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y **l)** Procuraduría Social. **m)** Instituto de las Mujeres del Distrito Federal **III.** Las y los titulares de las Jefaturas ~~**Delegacionales**~~; y **IV.** La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y ~~**Delegaciones**~~ podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo. **…** **…**	**k)** Consejería Jurídica y de Servicios Legales; **l)** Procuraduría Social**, y** **m)** Instituto de las Mujeres **de la Ciudad de México** **III.** Las y los titulares de las Jefaturas **de las Alcaldías,** y **IV.** La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**. Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y **Alcaldías** podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo. **…** **…**
Artículo 30.- … **I. …** **II.** Proponer a las Dependencias, Entidades y ~~**Delegaciones**~~ de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana; **III.** a **VII. …** **…**	**Artículo 30.- …** **I. …** **II.** Proponer a las Dependencias, Entidades y **Alcaldías** de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana; **III.** a **VII. …** **…**
Artículo 32.- Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana, los programas de la Administración Pública y de las ~~**delegaciones**~~, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios: **I. …** a **V. …** **VI.** Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes del Distrito Federal y propiciar la reintegración familiar;	**Artículo 32.-** Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana, los programas de la Administración Pública y de las **Alcaldías**, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios: I. **…** a **V. …** **VI.** Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes **de la Ciudad de México** y propiciar la reintegración familiar;

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

VII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en el Distrito Federal;	**VII.** Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en **la Ciudad de México**;
VIII. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social del Distrito Federal, observando la legislación federal aplicable; y	**VIII.** Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social **de la Ciudad de México**, observando la legislación federal aplicable; y
IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquélla y los habitantes del Distrito Federal, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.	**IX.** Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquélla y los habitantes **de la Ciudad de México**, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.
Artículo 33.- En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia. Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las ~~**delegaciones**~~ serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.	**Artículo 33.-** En la planificación del desarrollo **de la Ciudad de México** se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia. Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las **Alcaldías** serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.
Artículo 34.- La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a	**Artículo 34.-** La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Migrantes y Movilidad Humana para el Distrito Federal. Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Programa deberá contener: **I.** a **VI. …**	Migrantes y Movilidad Humana para **la Ciudad de México**. Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo **de la Ciudad de México** el Programa deberá contener: **I.** a **VI. …**
Artículo 35.- … Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en el Distrito Federal.	**Artículo 35.- …** Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en **la Ciudad de México**.
Artículo 36.- La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y las delegaciones, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los derechos de los sujetos de la ley.	**Artículo 36.-** La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y las **Alcaldías**, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los derechos de los sujetos de la ley.
Artículo 37.- El Gobierno del Distrito Federal incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe a la ~~**Asamblea Legislativa del Distrito Federal**~~, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.	**Artículo 37.-** El Gobierno **de la Ciudad de México** incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe **al Congreso de la Ciudad de México**, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior. La Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México**, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.
Artículo 39.- Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración Pública, de las ~~**Delegaciones**~~ y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, sin perjuicio aquellas	**Artículo 39.-** Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración Pública, de las **Alcaldías** y de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos **de la Ciudad de México**, sin perjuicio aquellas

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

contenidas en otras disposiciones legales aplicables.	contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

Artículo Único.- Se reforman la denominación de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, para quedar como "Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en la Ciudad de México", y se reforman los artículos 1º; 2º fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y X; 8º; 9º; 13 primer párrafo; 14 segundo párrafo; 21; 22; 23; 24; 25 fracción VII; 26, 27, 28, 29, primer párrafo en sus fracciones II, incisos j), k), l), y m), III y IV y segundo párrafo; 30, primer párrafo en su fracción II; 32 primer párrafo y sus fracciones VI, VII, VIII y IX; 33; 34; 35; 36; 37 y 39, de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en **la Ciudad de México** y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.

Artículo 2º.- …

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

I. Administración Pública. - La Administración Pública **de la Ciudad de México;**

II. **…**

III. Comunidades de distinto origen nacional. - Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios **de la Ciudad de México** que desciendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;

IV. …

V. Familiares. - Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes **de la Ciudad de México** y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Huésped. - Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba **a la Ciudad de México** con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno **de la Ciudad de México**. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.

VII. Ley. - La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en **la Ciudad de México**;

VIII. Migrante. - Persona originaria o residente **de la Ciudad de México** que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

IX. …

X. Secretaría. - La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 8º.- El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno **de la Ciudad de México** independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

Artículo 9º.- El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio **de la Ciudad de México** y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 13.- En **la Ciudad de México** las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, **la Constitución Política de la Ciudad de México** y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

I. a **XIV. …**

Artículo 14.- …

Las autoridades **de la Ciudad de México** tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 21.- La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en **la Ciudad de México**, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 22.- La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en **la Ciudad de México** de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.

Artículo 23.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en **la Ciudad de México** que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

Artículo 24.- Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan **a la Jefa o** Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.

Artículo 25.- …

I. a VI. …

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las **Alcaldías**;

VIII. a XV. …

Artículo 26.- La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares en **la Ciudad de México**.

Artículo 27.- Las **Alcaldías** ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley.

Artículo 28.- Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las **Alcaldías**, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.

Artículo 29.- …

I. …

II. …

a) a i) …

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

j) Procuraduría General de Justicia **de la Ciudad de México**;

k) Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

l) Procuraduría Social**, y**

m) Instituto de las Mujeres **de la Ciudad de México**

III. Las y los titulares de las Jefaturas **de las Alcaldías,** y

IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**.

Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y **Alcaldías** podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo.

…

…

Artículo 30.- …

I. …

II. Proponer a las Dependencias, Entidades y **Alcaldías** de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;

III. a **VII. …**

…

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 32.- Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana, los programas de la Administración Pública y de las **Alcaldías**, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:

I. **…** a **V. …**

VI. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes **de la Ciudad de México** y propiciar la reintegración familiar;

VII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en **la Ciudad de México**;

VIII. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social **de la Ciudad de México**, observando la legislación federal aplicable; y

IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquélla y los habitantes **de la Ciudad de México**, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

Artículo 33.- En la planificación del desarrollo **de la Ciudad de México** se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las **Alcaldías** serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.

Artículo 34.- La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para **la Ciudad de México**.

Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo **de la Ciudad de México** el Programa deberá contener:

I. a **VI. …**

Artículo 35.- …

Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en **la Ciudad de México**.

Artículo 36.- La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y las **Alcaldías**, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los derechos de los sujetos de la ley.

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 37.- El Gobierno **de la Ciudad de México** incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe **al Congreso de la Ciudad de México**, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.

La Secretaría de Finanzas **de la Ciudad de México**, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Artículo 39.- Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración Pública, de las **Alcaldías** y de la Comisión de Derechos Humanos **de la Ciudad de México**, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos **de la Ciudad de México**, sin perjuicio aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de mayo de 2025.

Suscribe

DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

Doc ID: 654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df

Título	Iniciativa Ley de interculturalidad
Nombre de archivo	iINICIATIVA_LEY_D..._A_MIGRANTES.docx
Id. del documento	654d30270fd90a1fb0cb20858ff4f7e57a5a38df
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**05 / 06 / 2025** 18:04:25 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 200.68.173.31
VISTO	**05 / 06 / 2025** 18:04:30 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.31
FIRMADO	**05 / 06 / 2025** 18:04:54 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.31
COMPLETADO	**05 / 06 / 2025** 18:04:54 UTC	Se completó el documento.